



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0531, de 20 de noviembre de 1991, este Ministerio otorgó la personalidad jurídica a la Corporación de Fomento Agropecuario "CORFA", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE, en sesiones extraordinarias realizadas los días 21 de enero del 2005, se conoció, discutió y aprobó un nuevo Estatuto;

QUE, el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 424 SFA/DOA/MAG, de 6 de abril del 2005, emite informe favorable, con una observación que será incorporada en el texto, al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 429 SFA/DIPA/MAG, de 7 de abril del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3050, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar un nuevo Estatuto de la Corporación de Fomento Agropecuario "CORFA", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO "CORFA"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.- Constitución y denominación.- Se constituye la Corporación de Fomento Agropecuario, "CORFA", a la que se le denominara con dicho nombre o simplemente como "La Corporación" o "CORFA", en todos sus actos.

Art. 2.- Naturaleza y ámbito.- La Corporación de Fomento Agropecuario, "CORFA", se regirá por las normas del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, y por el presente Estatuto, como una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, sin fines de lucro y tendrá ámbito nacional.

Art. 3.- Domicilio.- CORFA, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha de la República del Ecuador y podrá abrir oficinas en otros lugares del país o en el extranjero.

Art. 4.- Duración.- La Corporación de Fomento Agropecuario "CORFA", tendrá duración indefinida.

Art. 5.- Carácter.- La Corporación, por su naturaleza, no podrá intervenir en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o religioso; y, no podrá hacer discrimen de ninguna naturaleza.



CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL, FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- Objeto Social.- La Corporación, tiene como objeto social promover el desarrollo humano sustentable del sector campesino, de los pequeños y medianos productores agropecuarios, y, en general el Desarrollo Rural sostenible, fundamentado en los principios de: el bien común, la solidaridad, la ética, la moral, la auto gestión y la cogestión, que permita mejorar su calidad de vida.

Art. 7.- Fines.- CORFA, tendrá los siguientes fines:

- a) Identificar el mercado nacional e internacional que permita determinar las potencialidades agropecuarias, agroindustriales y agro exportables;
- b) Fomentar el desarrollo de la agricultura orgánica, de la ganadería, la piscicultura, la avicultura, y demás actividades conexas mediante tecnologías Modernas;
- c) Transferir tecnologías modernas mediante procesos de capacitación productiva permanente;
- d) Facilitar a los productores agropecuarios, créditos para impulsar los procesos de producción agrícola, ganadero y agroindustrial;
- e) Asesorar durante los procesos de producción agropecuaria y agroindustrial, para obtener productos con estándares internacionales;
- f) Facilitar los procesos de comercialización a nivel nacional e internacional;
- g) Propiciar programas de viviendas de interés social en el sector campesino;
- h) Generar empleo y trabajo productivos; y,
- i) Gestionar e impulsar la ejecución de un Plan Nacional de Riego.

Art. 8.- Objetivos.- Para cumplir sus fines, CORFA, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar estudios tendientes a definir los proyectos de producción y comercialización agropecuaria, agroindustrial y agro exportable que deban implementarse;
- b) Crear y dirigir el Servicio Tecnológico Agropecuario (SETA) mediante un modelo de educación humanista, por principios y valores y, capacitación tecnológica moderna;
- c) Propiciar la investigación científica y tecnológica para el desarrollo agropecuario;
- d) Establecer líneas de crédito comunitario diferenciado y solidario, fomentar una cultura de ahorro y propiciar la capitalización e inversión en proyectos productivos;
- e) Apoyar la conformación de cooperativas, de pequeñas y medianas empresas de producción agrícola, agroindustrial y comercialización;
- f) Facilitar la elaboración y el auspicio de proyectos de producción agropecuaria, agroindustrial, agro exportación, proyectos de desarrollo social y dar la asistencia técnica requerida;
- g) Prever la implementación de los proyectos productivos sobre la base de la protección del medio ambiente y la realización de acciones conducentes a lograr un desarrollo agropecuario sustentable;
- h) Promover la creación de Unidades de Acción Comunitaria Rural Organizada, denominadas "ACROS" y la organización de núcleos comunitarios;
- i) Fomentar la creación de los Centros Comunitarios de Abastecimiento y viabilizar la relación directa entre productores y consumidores;
- j) Establecer mecanismos de cooperación con las entidades de Gobierno Central, organismos del régimen seccional autónomo, universidades y colegios técnicos agropecuarios, instituciones de investigación científica, empresas y organismos nacionales e internacionales y, en general, con todo tipo de personas, naturales o jurídicas, mediante la suscripción de convenios bilaterales o multinacionales para el desarrollo de los planes y programas de la Corporación;
- k) Coadyuvar para que el derecho a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo sea efectivo y tenga mayor cobertura en las comunidades rurales, con prioridad en la atención a los grupos poblacionales vulnerables y de escasos recursos;
- l) Crear Centros de Producción de materiales para la vivienda rural; y,
- m) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e



informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Miembros.- Serán miembros de la Corporación de Fomento Agropecuario, "CORFA", los socios fundadores, los socios activos y los socios honoríficos.

Socios fundadores.- Son aquellas personas naturales o jurídicas que suscriben el Acta de la Asamblea de la Corporación de Fomento Agropecuario "CORFA". Y, que a continuación se detallan:

1. GRAL. ®. Fernando Dobronsky Ojeda
2. Dr. Victor Manuel Peñaherrera Mateus
3. Ing. Cesar Bolívar Torres Nina
4. GRAL. ®. Nelson Jorge Andrade Piedra Montenegro
5. Dr. Arsenio Isidro Larco Díaz
6. Sr. Jacobo Srollis Sánchez
7. Ing. César Enrique Torres Mesías
8. Ing. Fausto Danilo Romero Almeida
9. Econ. Marco Vinicio Salgado Recalde
10. Econ. Santiago Rafael Rodríguez Díaz
11. Sr. Pablo Ramiro Valladares Santi.
12. Arq. Gloria Mariana Verónica Torres Mesías
13. Lcda. Josefina Jacqueline Torres Mesías
14. Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo.
15. Lcdo. Econ. Marcelo José Ricardo Herrera López
16. Lcdo. Germán Patricio López Toromoreno
17. Econ. Adriana Elizabeth Rodríguez Díaz
18. Lcdo. Erick Mychel Herrera Escobar

Socios activos.- Son los socios que suscribieron el Acta de Constitución de la Corporación de Fomento Agropecuario, "CORFA" y las personas naturales o jurídicas que expresen en forma escrita, la decisión de formar parte de ésta y sean aceptadas por la Asamblea.

Socios honoríficos.- Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declarados como tales por la Asamblea, considerando el apoyo técnico, científico, intelectual y/o económico a favor de la Corporación o del sector campesino del país.

Art. 10.- Requisitos para ser miembro activo.- Para ser miembro se requiere:

- a) Manifestación formal de pertenecer a la organización;
- b) Compromiso de respetar y cumplir el Estatuto y más normativa de la Corporación; y, coadyuvar al cumplimiento de su objeto social y sus fines; y,
- c) Ser admitido por la Asamblea General.

Art. 11.- Derechos de los miembros.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Asamblea General o de Directorio, según el caso;
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar una posición en los distintos Estamentos de la Corporación; y,
- c) Participar y disfrutar de los bienes y servicios sociales que otorgue la Corporación.

Art. 12.- Deberes de los miembros.- Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Concurrir a las sesiones de la Asambleas Generales o de Directorio, que se le convoque;
- b) Observar y cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos Internos;
- c) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales, designaciones y comisiones que le fueran encomendados;



- d) Ejecutar los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Corporación;
- e) Velar por el prestigio de la Corporación en el ámbito interno y externo;
- f) Intervenir en las actividades que se planifiquen y ejecuten;
- g) Asistir a eventos de capacitación y promoción humana que promueva la Corporación o a invitación de otras instituciones, ya sea dentro o fuera del País;
- h) Observar una conducta que permita una armónica convivencia social y no realizar actos que estén en contra de los fines o intereses de la Corporación; y,
- i) Cancelar en forma oportuna las cuotas sociales.

Art. 13.- Pérdida de la calidad de miembro.- El carácter de miembro se pierde por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por expulsión decretada por la Asamblea General;
- c) Por renuncia voluntaria expresada por escrito.
- d) Por inasistencia consecutiva a tres sesiones a las que fueran convocados o en las actividades que se desarrollen; y,
- e) Por liquidación de la Corporación.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 14.- Órganos de Gobierno y Administración.- Son órganos de Gobierno y Administración de la Corporación, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia; y,
- d) La Gerencia General;

Art. 15.- Asamblea General.- La Asamblea General, es el órgano supremo de la Corporación de Fomento Agropecuario, "CORFA", está conformada por los miembros fundadores y activos que se encuentren en el uso de sus derechos, estará presidida por el Presidente.

Art. 16.- Clases de Asambleas.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria, se reunirá en el mes de enero de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Asamblea.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año, cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria realizada por el Presidente, por sí o a pedido escrito del Directorio, del Gerente General, o de por los menos la tercera parte de los socios activos y solamente se podrá tratar los asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 17.- Convocatoria.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del país y carteles fijados en la Corporación, sin perjuicio de efectuarse mediante comunicaciones personales escritas, con ocho días de anticipación, en la que imperativamente constará el orden del día.

Art. 18.- Quórum.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se integrará en primera convocatoria con un quórum que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros.

De no haber el quórum necesario se procederá a una segunda convocatoria dentro de los ocho días posteriores.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se instalara una hora mas tarde al asamblea con los miembros presentes.



Art. 19.- Delegación o poder.- Los miembros de la Corporación podrán conferir poder especial para ser representados en las Asambleas Generales, sin embargo si el apoderado no es un miembro de la Corporación se lo hará mediante comunicación por escrito dirigida al Presidente de la Asamblea.

Art. 20.- Atribuciones de la Asamblea General.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Designar al Presidente de la Asamblea, por el período de cuatro años, de entre los miembros de la Corporación;
- b) Designar al vicepresidente de la Asamblea por un período de cuatro años, de entre los miembros de la corporación, quien sustituirá en caso de ausencia al Presidente;
- c) Elegir a cuatro vocales principales y sus respectivos alternos, por el período de dos años, quienes conformarán el Directorio, pudiendo ser reelegidos por un período adicional de dos años;
- d) Designar de entre los miembros de la Corporación al Gerente General por el período de seis años, quien actuará como Secretario de la Asamblea General y del Directorio, pudiendo ser reelegido por un período adicional de seis años;
- e) Nombrar al Auditor Interno;
- f) Decidir sobre la admisión e exclusión de los miembros;
- g) Fijar las políticas de Dirección y Control de la Corporación;
- h) Aprobar reformas al Estatuto;
- i) Conocer el Informe Financiero anual;
- j) Conocer el Informe Anual de Gestión de la Corporación;
- k) Establecer el monto de las cuotas sociales;
- l) Resolver apelaciones, reclamos o conflictos de los socios, entre éstos y de éstos con cualquier Estamento de la Corporación; y,
- m) Resolver sobre la liquidación de la Corporación.

Art. 21.- Resoluciones.- Las resoluciones que se tomen en la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se realizarán mediante votación secreta o nominal y se declararán como tales, cuando se haya obtenido la mayoría simple de los socios presentes. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios y personal de la corporación.

En caso de empate en la votación el Presidente de la Asamblea, tendrá voto dirimente.

Art. 22.- Presidente.- El Presidente de la Asamblea será designado por la Asamblea General de entre los socios activos, durará cuatro años en sus funciones, y quien a su vez será la autoridad académica del Servicio Tecnológico Agropecuario SETA.

Art. 23.- Atribuciones del Presidente de la Asamblea.- El Presidente de la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones de Asamblea General, de conformidad a lo previsto en el presente Estatuto;
- b) Presidir las reuniones de Asamblea General y decidir con su voto dirimente en caso de empate en las votaciones;
- c) Suscribir las actas de las reuniones conjuntamente con el Secretario;
- d) Legalizar con su firma conjuntamente con el Secretario, las credenciales de los delegados a las reuniones de Asamblea General o de Directorio;
- e) Representar a la Corporación en actos públicos;
- f) Supervisar la correcta aplicación de las políticas y decisiones del Directorio;
- g) Organizar y dirigir los Consejos Asesores de las ACROS, que serán integradas por personas representativas de las respectivas localidades, con la única función de colaborar con la Institución y las comunidades correspondientes; y,
- h) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas, científicas y tecnológicas del Servicio Tecnológico Agropecuario SETA.

Art. 24.- Directorio.- El Directorio estará integrado por cuatro vocales principales y sus respectivos alternos. De entre los vocales principales se designará un Presidente, los vocales del



Directorio, tendrán una duración de dos años y podrán ser reelegidos por un período adicional de dos años.

Los alternos actuarán únicamente en los casos de ausencia temporal o definitiva de los vocales principales;

Corresponderá al Presidente del Directorio:

- a) *Presidir las sesiones del Directorio;*
- b) *Supervisar el cumplimiento de las resoluciones del mismo; y,*
- c) *Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones del Directorio.*

Art. 25.- Atribuciones del Directorio.- *Las atribuciones del Directorio son:*

- a) *Cumplir a hacer cumplir las políticas y resoluciones dictadas por la Asamblea;*
- b) *Conformar comisiones permanentes o temporales que se requiera para el cumplimiento del objeto social y fines de la Corporación;*
- c) *Dictar políticas y estrategias de planificación y control administrativa;*
- d) *Aprobar los reglamentos internos que requiera la Corporación para el cumplimiento de sus fines y objetivos;*
- e) *Conocer y aprobar el Plan Estratégico y Planes Operativos, que presente el Gerente General;*
- f) *Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Corporación que presente el Gerente General;*
- g) *Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la Corporación, hasta los montos previstos en el Reglamento Interno correspondiente;*
- h) *Autorizar a que el Gerente General en nombre de la Corporación, acepte herencias, legados o donaciones;*
- i) *Aprobar la escala de las remuneraciones del personal directivo, técnico y administrativo de la Corporación, así como el Sistema de Carrera Administrativo;*
- j) *Aprobar, previo informe del Gerente General, los gastos, inversiones y negocios que comprometan el patrimonio de la Corporación;*
- k) *Conocer y aprobar el Informe Económico Anual de la Corporación; y,*
- l) *Conocer y aprobar el Informe Anual de la Gestión de la Corporación y presentarlo a la Asamblea General para su conocimiento.*

Art. 26.- Sesiones de Directorio.- *El Directorio se reunirá Ordinariamente una vez cada mes y Extraordinariamente cuando las circunstancias y la actividad de la Corporación así lo requieran, previa convocatoria del Presidente del Directorio, a pedido del Gerente General o de por lo menos tres de sus vocales principales.*

El quórum se constituirá con dos de sus vocales principales y el Presidente del Directorio. Cada vocal principal contará con un voto y las decisiones serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate en la votación el Presidente del Directorio, tendrá voto dirimente.

En caso de que los vocales principales del Directorio deleguen su participación en las Sesiones del Directorio, la delegación será a su alterno y deberá estar acreditado mediante oficio, dirigido al Presidente del Directorio.

La ausencia reiterada de los miembros del Directorio a las sesiones, será comunicada a la Asamblea para los fines pertinentes.

Art. 27.- Gerente General.- *El Gerente General de la Corporación, será designado por la Asamblea General, de entre los socios fundadores y activos y durará seis años en sus funciones pudiendo ser reelegido por un período adicional de seis años.*

Para ser Gerente General se requiere Título Profesional de Tercer Nivel en Administración de Empresas, Economía o Ingeniería Agronómica, con experiencia no menor a cinco años en manejo Gerencial.



Art. 28.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación;
- b) Actuar como Secretario General de la Asamblea y del Directorio;
- c) Planificar, organizar y dirigir las actividades técnicas y administrativas de la Corporación para el cumplimiento de sus fines;
- d) Dirigir estudios técnicos y económicos, elaboración de bases, convocatoria, selección, adjudicación y contratación de las operaciones de la Corporación;
- e) Previa la autorización del Directorio, contraer obligaciones que afecten al patrimonio de la Corporación;
- f) Administrar los bienes de la Corporación y disponer de ellos, con las limitaciones y hasta los montos que fije el Directorio;
- g) Coordinar las actividades que cumpla la Corporación, en forma directa o a través de los Estamentos Organizacionales que se crearen para este fin;
- h) Elaborar los Reglamentos Internos, Manuales de Procedimientos, Instructivos que se requieran;
- i) Elaborar planes, proyectos y la pro forma presupuestaria que se prevean ejecutarlos y someterlos a la aprobación del Director;
- j) Ejecutar el Presupuesto y los planes que fueren aprobados por el Directorio;
- k) Nombrar, contratar o remover a los funcionarios y empleados de la Entidad, de conformidad con la ley y llevar a cabo la administración técnica del personal;
- l) Designar representaciones, delegaciones y procuraciones en cumplimiento de los fines de la Corporación;
- m) Contratar a técnicos nacionales o extranjeros para la ejecución de estudios o el diseño de proyectos que permitan cumplir con el objeto social y las finalidades de la Corporación;
- n) Girar, aceptar, endosar, negociar títulos y valores, adquirir muebles o inmuebles, autorizar depósitos y recibir en mutuo dinero, sujetándose estrictamente a este Estatuto, los Reglamentos Internos y a las disposiciones del Directorio;
- o) Administrar el manejo financiero de la Corporación, del Fondo Comunitario de Garantía de Inversiones, y el Fondo Ganadero e implementar el sistema gerencial;
- p) Organizar núcleos comunitarios para canalizar y recaudar los créditos del Fondo Comunitario de Garantía de Inversiones;
- q) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los Centros Comunitarios de Abastecimiento;
- r) Administrar los excedentes a que hubiere lugar del usufructo de bienes o servicios de propiedad de la Corporación para su reinversión. Y, en el mantenimiento técnico, administrativo y de servicios de la Corporación;
- s) Proponer y contestar demandas, comparecer a juicio a nombre de la Corporación, con la facultad de designar procurador judicial, y previa autorización del Directorio, comparecer a mediaciones y someterse a posibles pleitos y arbitrajes;
- t) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Corporación y custodiar sus documentos;
- u) Participar en las sesiones del Directorio y Asamblea con derecho a voz;
- v) Rendir cuentas al Directorio, por medio de un informe escrito de actividades;
- w) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Corporación;
- x) Dirigir y autorizar servicios de consultoría sobre asuntos del Desarrollo rural y Medio Ambiental;
- y) Suscribir convenios de asistencia técnica con entidades especializadas, nacionales o internacionales; y,
- z) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne o delegue la Asamblea General o el Directorio, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos Internos correspondientes.

Art. 29.- Deberes del Secretario de la Asamblea y del Directorio.- Son deberes del Secretario, las siguientes:

- a) Suscribir las Convocatorias conjuntamente con el Presidente del Directorio y presidente de Directorio;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Asamblea y del Directorio las actas de las sesiones; y,



- c) Custodiar y dar fe de los actos de la Asamblea y del Directorio.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Art. 30.- El Auditor será elegido por la Asamblea General, de una terna que presentará el Directorio de la Corporación y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos consecutivos de dos años cada uno. El Auditor tendrá la obligación de controlar para que las operaciones y procedimientos de la Corporación, se sujeten a la Ley, a los Estatutos y reglamentos, y vigilará que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio. Para ser Auditor se requiere tener título académico en Auditoría y Contabilidad y poseer una experiencia mínima de cinco años en las funciones de control.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 31.- Patrimonio.- La Corporación de Fomento Agropecuario "CORFA", contará con el siguiente patrimonio:

- a) Las aportaciones y cuotas sociales de los socios;
- b) Las provenientes de herencias, legados, asignaciones y donaciones que le confieran las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se reciban a beneficio de inventario;
- c) Los ingresos generados a través de asociaciones, convenios, contratos, fideicomisos, fiducias, participaciones accionarias, suscritos entre la Corporación y cualquier entidad pública o privada, sea ésta, nacional o extranjera;
- d) Los excedentes de las rentas o dividendos que pueda generarse del usufructo, de bienes y servicios de propiedad de la Corporación, o del usufructo de bienes o servicios de terceros, que con su autorización se use, de aquellos bienes o servicios que podrán ser tangibles o intangibles; y,
- e) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Corporación.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 32.- Disolución.- la Corporación de Fomento Agropecuario, "CORFA" podrá disolverse cuando se halle en la imposibilidad de cumplir con el Objeto Social, fines y objetivos para los que fue creada, por una de las causas determinadas en la Ley o por decisión unánime de la Asamblea General.

Art. 33.- Liquidación.- Decretada la disolución de la Corporación de Fomento Agropecuario, "CORFA", de conformidad con la Ley, se procederá en forma inmediata a su liquidación, para lo que la Asamblea General designará liquidadores, quienes emitirán el informe correspondiente.

Art. 34.- Procedimiento de Liquidación.- Una vez pagadas las deudas y saneados los haberes, el Patrimonio de la Corporación de Fomento Agropecuario, "CORFA", quedará a disposición de la Asamblea General, para ser entregada a otra Corporación con fines similares o a la Entidad que determine los órganos competentes.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 35.- Responsabilidades.- Los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y todos los funcionarios de la Corporación, serán responsables conforme a la Ley de actos o resoluciones fraudulentas o contrarias a los intereses corporativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- Encárguese al Gerente General, para que en el plazo de setenta días a partir de la emisión del presente Estatuto, elabore el Reglamento de Aplicación y el Reglamento Organizacional de la Corporación.

SEGUNDA.- Facúltese al Gerente General para gestionar y obtener la aprobación legal del Estatuto sustitutivo de la Corporación de Fomento Agropecuario, "CORFA".

TERCERA.- Por esta vez, a fin de cumplir con la urgencia requerida los objetivos impuestos, facultase al Presidente de la Asamblea para que nombre al Gerente General de la Institución.

Art. 2.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **15 ABR. 2005**

Ing. Ramón Del Salto Riera
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

MAL/LET
EPN
MVC
15-ABR-05
HC. 243